



## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN INVERNAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GASISTA**

---

Las normas de gestión técnica del sistema gasista (NGTS), aprobadas por la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, son uno de los elementos normativos básicos para garantizar el funcionamiento del sistema gasista y la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural.

La norma NGTS-09, denominada “Operación normal del sistema”, contempla los requisitos de funcionamiento del sistema gasista dentro de los parámetros considerados como ordinarios, es decir, con las variables de control dentro de rangos normales, estableciendo la posibilidad de que el Gestor Técnico del Sistema (GTS), en colaboración con el resto de sujetos implicados, elabore anualmente un Plan de Actuación Invernal con objeto de garantizar el suministro ante el incremento de la demanda derivado de la estacionalidad del mercado doméstico/comercial y de las repentinas olas de frío, Plan que habrá de ser aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, referencia que se debe entender dirigida en la actualidad al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Conforme a lo anterior, el GTS presentó mediante escrito de fecha 21 de julio de 2017 una propuesta de Plan de Actuación Invernal para el invierno 2017-2018.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, esta propuesta de resolución ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que, para su elaboración, ha realizado el correspondiente trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve aprobar el Plan de Actuación Invernal en los siguientes términos:

### **Primero.** *Objeto*

1. Constituye el objeto de esta resolución la aprobación del Plan de Actuación Invernal.
2. El Plan de Actuación Invernal tendrá como finalidad paliar posibles incrementos de demanda o restricciones de oferta de gas natural por situaciones sobrevenidas.



3. El Plan de Actuación Invernal será de aplicación desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo del año siguiente de cada año.

En función de la situación real del sistema gasista, el Gestor Técnico del Sistema (GTS) podrá reducir, previa comunicación a la Dirección General de Política Energética y Minas, la duración del período de aplicación o aplicar unas obligaciones menos restrictivas.

### **Segundo. Definiciones**

A los efectos de esta resolución se entenderá por:

1. Frío intenso: Situación en que la temperatura significativa para el sistema gasista calculada por el GTS para el período (“d”, “d+2”) acumule más de 10°C de defecto.
2. Ola de frío: Situación en que la temperatura significativa para el sistema gasista calculada por el GTS se sitúe en valores inferiores a los incluidos en una banda de fluctuación durante al menos tres días consecutivos o en que Protección Civil declare alerta por impactos previstos de fenómenos meteorológicos como lluvia, viento, hielo, nieve, entre otros.
3. Temperatura significativa del sistema gasista: Será establecida cada día por el GTS en base a una combinación de varios observatorios peninsulares preseleccionados, cercanos a los principales núcleos de consumo doméstico, ponderados por el consumo de gas en su zona, para los que la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) facilita los valores reales registrados y las predicciones de sus temperaturas medias (semisuma de las máximas y mínimas) con un horizonte de 10 días.
4. Curva de referencia de temperaturas: Será establecida por el GTS y representará la temperatura media de los quince días anteriores y posteriores a cada día, registrada durante los 10 últimos años. La banda de fluctuación estará constituida por las temperaturas que no difieran de la curva de referencia en más de 3,5°C
5. Reserva invernal: Volumen de existencias mínimas que han de ser almacenadas por los usuarios en los tanques de las plantas de regasificación durante el periodo de vigencia del Plan de Actuación Invernal.

### **Tercero. Reglas del Plan de Actuación Invernal**

1. El nivel mínimo de reserva invernal será comunicado por el GTS a cada usuario antes del 1 de octubre.



Los usuarios dispondrán de un plazo máximo de dos días desde la comunicación del GTS para realizar las observaciones o alegaciones que consideren pertinentes.

2. Los usuarios deberán mantener durante el período de aplicación del Plan de Actuación invernal un volumen mínimo de existencias de gas natural en concepto de reserva invernal que será calculado por el GTS de acuerdo a lo siguiente:

- a. Consumo doméstico: se multiplicará el número de clientes del usuario en cada escalón del grupo 3 de peajes, a fecha de 15 de septiembre, por el coeficiente de reserva unitario ( $RU_i$ ) publicado en el anejo.

Cada usuario deberá informar al GTS sobre el número de puntos de suministro de dicho grupo tarifario existentes en dicha fecha, antes del 20 de septiembre. El GTS podrá recabar información de la CNMC para verificar la validez de dicha información.

- b. Consumo para generación eléctrica: se multiplicará la potencia eléctrica en bornes de las centrales a las que suministre el usuario por el coeficiente de reserva unitario publicado en el anejo.

Antes del 20 de septiembre, cada usuario deberá informar al GTS del número de centrales a las que va a suministrar durante el periodo de aplicación del Plan de Actuación Invernal, indicando fecha de inicio y fin del contrato y potencia nominal en barras de cada central.

En el caso de que una central eléctrica esté suministrada por más de usuario, la obligación de mantenimiento de reserva invernal se repartirá entre ellos de manera proporcional al volumen de gas previsto a suministrar durante el período invernal por cada uno de los usuarios.

Si durante el período de vigencia del Plan de Actuación Invernal se produjese un cambio en los contratos de suministro de una central de generación, este deberá ser comunicado por los comercializadores afectados al GTS con una antelación mínima de 5 días hábiles a la aplicación del contrato, que dispondrá de dos días hábiles desde la recepción de la comunicación anterior para calcular y comunicar a los comercializadores concernidos sus nuevas obligaciones de mantenimiento de reservas, que, a su vez, dispondrán de un plazo máximo de dos días desde la comunicación del GTS para realizar las observaciones o alegaciones que consideren pertinentes.

- c. Reserva de capacidad: Los usuarios con capacidad contratada firme de entrada a la red de transporte cuya duración sea superior a un día, deberán mantener unas existencias equivalentes a 2 días de dicha capacidad contratada.
3. La obligación de mantenimiento de reserva invernal no será de aplicación en caso de que la suma de obligaciones de los usuarios pertenecientes a un mismo grupo empresarial sea inferior a 15 GWh.

**Cuarto.** *Forma de constitución de la reserva invernal.*

1. La reserva invernal se deberá constituir en alguna de las siguientes formas:
  - a. GNL propiedad del usuario almacenado en plantas de regasificación situadas en el territorio nacional o en barcos situados en aguas territoriales.
  - b. GNL de un tercero arrendado y localizado según el apartado a).
  - c. Contrato de suministro con un tercero que deberá disponer de existencias suficientes y localizadas según el apartado a).
2. Los usuarios deberán comunicar antes del inicio de la aplicación del Plan de Actuación Invernal al GTS la cuantía y localización de las existencias anteriores, así como de cualquier modificación durante su vigencia.

**Quinto.** *Movilización y reposición de la reserva invernal*

1. Las existencias anteriores solo podrán ser utilizadas por los usuarios una vez que el GTS haya publicado una nota de operación de movilización de la reserva invernal, previa comunicación a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Esta nota solo podrá ser publicada por el GTS en caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Declaración de Ola de Frío.
- b. Incremento extraordinario de demanda de gas de centrales de generación eléctrica motivada, entre otras causas, por paradas no programada de centrales, aumento de exportaciones de electricidad a países vecinos motivado, o cualquier otro motivo que pudiera ocasionar un menoscabo de la seguridad de suministro eléctrico.

Toda nota de operación justificada por esta circunstancia deberá ser coordinada previamente con el operador del sistema eléctrico.



- c. Notificación formal al GTS, por parte de un usuario, de declaración de fuerza mayor de algún proveedor que justifique la necesidad de movilización de existencias.
  - d. Incidencias en infraestructuras de entrada conectadas directamente al sistema gasista o aguas arriba del mismo que impacten sobre la capacidad de importación de gas y justifique la necesidad de movilización de existencias.
2. El GTS deberá indicar en la nota de operación de movilización de la reserva invernal, el porcentaje de reserva invernal que puede ser utilizado por cada usuario, la fecha estimada de finalización de la movilización de existencias, así como la reserva invernal mínima que debe mantener durante el periodo de tiempo que dure la movilización.
  3. Mediante una nota de operación de reposición de la reserva invernal, el GTS comunicará a los usuarios la fecha de finalización de la movilización de la reserva invernal, disponiendo estos a partir de la misma de un plazo máximo de 15 días para reponer, en su caso, la reserva invernal utilizada. La contabilización de este plazo podrá verse interrumpido en caso de que durante el mismo se emita una nueva nota de operación.

**Sexto.** *Seguimiento y control del Plan de Actuación Invernal.*

1. El GTS monitorizará el cumplimiento del Plan de Actuación Invernal, informado a los usuarios en caso de incumplimiento con el objeto de que pongan en marcha las medidas correctoras oportunas.
2. En caso de que como consecuencia de los incumplimientos el GTS estime que existe un riesgo para la seguridad del sistema y exclusivamente a los efectos de mantener los parámetros de seguridad necesarios, procederá a declarar "Situación de Operación Excepcional de Nivel 0".
3. Durante el periodo de movilización de la reserva invernal, el GTS realizará un seguimiento diario de la situación que lo hubiera desencadenado y sus potenciales consecuencias, informado a la Dirección General de Política energética y Minas.

**Séptimo.** *Incumplimiento del Plan de Actuación Invernal.*

1. Durante la aplicación del Plan de Actuación Invernal, el GTS informará a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de los incumplimientos de las anteriores obligaciones de mantenimiento de existencias.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones de mantenimiento de existencias tendrá la consideración de falta grave o muy grave conforme con lo dispuesto en los artículos 109.1.w) y 110.o) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

**Octavo.** *Olas de frío y frío intenso.*

En caso de “ola de frío” o “frío intenso”, el GTS informará a los usuarios de la previsión de demanda punta total convencional del sistema, con detalle de gas de emisión y de cisternas, de acuerdo con la siguiente tabla:

	<b>Demanda punta prevista (GWh/día)</b>	<b>Demanda en día normal (GWh/día)</b>
<b>Demanda convencional gas de emisión</b>		
<b>Cisternas</b>		
<b>Total Demanda Convencional</b>		

**Noveno.** *Periodo de inyección en almacenamientos subterráneos en el ejercicio 2017-2018*

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la Resolución de 30 de marzo de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de asignación de capacidad de los almacenamientos subterráneos básicos, así como los derechos de inyección y extracción, se amplía la fase de inyección del ejercicio 2017-2018 hasta el 30 de noviembre de 2017.
2. Conforme a lo dispuesto en el apartado decimooctavo de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 30 de marzo de 2017, por la que se establece el procedimiento de asignación de capacidad de los almacenamientos subterráneos básicos, así como los derechos de inyección y extracción, se pospone la contratación de productos diarios de capacidad de almacenamiento, inyección y extracción.

**Décimo.** *Eficacia.*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, (fecha al dorso)

LA DIRECTORA GENERAL DE  
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa Baquedano Martín  
(firmado electrónicamente)

## ANEJO

### Coefficientes de reserva unitaria

#### a. Clientes acogidos al Grupo 3 de peajes

Escalón peaje Grupo 3	Consumo	Cientes Promedio	Consumo unitario	Reserva inercial por escalón	Coeficiente de reserva unitaria	
	MWh	Nº	kWh	GWh	kWh/cliente	
3.1	10.329.617,79	4.474.676,53	2.308	190,57	<b>RU1</b>	<b>42,59</b>
3.2	28.067.222,52	3.080.397,67	9.112	517,81	<b>RU2</b>	<b>168,10</b>
3.3	1.395.805,80	23.667,16	58.976	25,75	<b>RU3</b>	<b>1.088,06</b>
3.4	20.867.920,32	46.627,44	447.546	384,99	<b>RU4</b>	<b>8.256,82</b>
3.5	4.383.282,81	265,75	16.493.874	80,87	<b>RU5</b>	<b>304.297,00</b>
	<b>65.043.849,24</b>	<b>7.625.634,55</b>		<b>1.200,00</b>		

#### b. Centrales de generación eléctrica.

Potencia instalada MWh	Reserva inercial GWh	Reserva inercial unitaria kWh gas/MWh potencia instalada
30.677	600	<b>19.558,63</b>